DICTAMEN DE UOC PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA.
LICITACION MENOR CUANTIA NACIONAL N° 02/2024
"PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR"

Fecha: 22/07/2024

ANTECEDENTES:
En virtud de las disposiciones del Artículo 42 ESTIMACIÓN DE COSTO de la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", que obliga a los organismos, entidades y municipalidades a realizar la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación correspondiente y la afectación específica a sus créditos presupuestarios, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes de los precios pertinentes en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA ESTIMACIÓN DE COSTOS:

El Artículo 42 de la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece;
*"**ESTIMACIÓN DE COSTO** Las instituciones públicas deberán estimar los costos de cada contrato al momento de su planificación a fin de determinar el procedimiento de contratación correspondiente y la afectación específica a sus créditos presupuestarios.*
Para la estimación de costos de los procedimientos de contratación, las instituciones públicas contemplarán toda suma necesaria que se deba erogar desde el momento de la convocatoria y durante todo el período de vigencia del contrato incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación y funcionamiento, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que se deba erogar como consecuencia de la contratación.
La estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el período de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. Para el inicio de cualquier procedimiento de contratación, las convocantes deberán contar con los estudios previos, diseños, planos, cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos en los que el diseño sea responsabilidad del contratista y los contratos llave en mano, quedan excluidos de esta obligación"

El Articulo 38 del Decreto Nº 9826/2023 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.° 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", que dispone; ***"Comunicación y publicación de los precios de referencia.** Las convocantes deberán comunicar los precios de referencia junto con los documentos de la convocatoria, para su publicación en el SICP.*
La construcción de los precios de referencia será de exclusiva responsabilidad de la convocante, la publicación de los mismos no supondrá su aprobación por parte de la DNCP"

METODO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA.
1) PRECIOS ADJUDICADOS CONFORME A DATOS PUBLICADOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (SICP).

Precio 1: ID 406172

Precio 2: ID 413012

2) PRECIOS DE POTENCIALES OFERENTES, REQUERIDOS A TRAVÉS DE NOTAS:

Precio 3: Presupuesto de la firma LAKMI S.A.

DE LOS HECHOS:
Que**,** con el objeto de garantizar cumplimientos de los principios generales establecidos en la Resolución DNCP N° 454/2024, se ha formado el legajo de expedientes del presente llamado, donde se cuenta con Precios Adjudicados por otras Entidades o Municipalidades y Presupuestos proporcionados por Potenciales Oferentes según el objeto del llamado.

Para el cálculo de los precios referenciales, se consideró conveniente utilizar **EL PROMEDIO** como criterio de selección, quedando así de la siguiente manera:

					ANTECEDENTES			PRECIO REFERENCIAL	
Ítem	**Código Catálogo**	**Descripción del Bien**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Precios 1 Datos publicados en el SICP ID 406172**	**Precios 2 Datos publicados en el SICP ID 413012**	**Precios 3 Presupuesto de la Firma LAKMI S.A.**	**Precio Promedio obtenido**	**Precio total referencial**
1	90101603-9997	Servicio de provision de almuerzo escolar	Ración	11.894	13.500	15.500	14.500	14.500	172.463.000
								Precio Total	**172.463.000**

CONCLUSION:
La Convocante ha fijado el Precio de Referencia, atendiendo a los atendiendo a los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, y al criterio de Razonabilidad, conforme establece la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS y conforme a lo expuesto en el Anexo de la **Resolución DNCP N° 454/2024**, la Unidad Operativa de Contrataciones, ha elaborado el precio referencial realizando una **combinación de los numerales 3 y 4**, tomando como criterio de selección **EL PRECIO PROMEDIO**, tal como se aprecia en la Planilla de Cálculo de los Precios Referenciales.

Observación: Los precios a los que se llegó son referenciales, es decir sirven al solo efecto de determinar un presupuesto (una presunción de lo que podría costar los bienes o servicios), sin embargo, son los competidores (oferentes) quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad y margen de utilidades, no así la convocante. También es necesario mencionar que los precios de mercado son dinámicos al igual que el dólar, por lo tanto, pueden variar constantemente en función a las condiciones económicas no solo del país, sino también de la región.

Es mi dictamen. –

MUNICIPALIDAD DE ANTEQUERA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES U.O.C.

C.P. Luz Mariel Aranda Espínola
Responsable UOC